Plaza Intendente Alvear (Avda. Pueyrredón y Avenida del Libertador).

Parque del Centenario (Avda, Díaz Vélez y Campichuelo).

Parque Lezama (Avda. Martín García y Defensa).

Parque Chacabuco (Avda. Asamblea y Emilio Mitre).

Plaza Houssay (Avda. Córdoba y Junín).

#### Artes Plásticas y Gráficas:

Plazoleta Joaquín Sánchez (Juramento y Cuba).

Caminito (Pasaje Caminito).

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 3.394/84.

Art. 3º — La Dirección General de Turismo ejecutará los proyectos de ubicación y distribución de los puestos de venta correspondientes a cada Feria de Interés Turístico, los que en ningún caso tendrán carácter de instalaciones fijas y/o permanentes. Los mismos serán presentados a la Dirección General de Paseos para su aproba-

Art. 4º — La Dirección General de Turismo propondrá a la Secretaría de Cultura la determinación para cada Feria de los cupos por rubro y especialidad.

## **DECRETO Nº 1.169/988**

AD 426.6

B.M. 18.236

Publ. 10/3/988

Artículo 1º — Autorízase la permanencia de las Ferias de Interés Turístico, que a continuación se detallan:

#### Libros y revistas usadas

Parque del Centenario

Plazoleta del Tango

Plazoleta Primera Junta

Plazoleta Santa Fe

## **Artesanías**

Vuelta de Rocha junto a Plazoleta de los Suspiros.

## Biblioteca al aire libre con venta de libros usados

Vuelta de Rocha, junto a Plazoleta de los Suspiros.

Art. 2º — Para las ferias mencionadas en el artículo anterior rigen las determinaciones del Decreto número 520-87.

#### ORDENANZA Nº 44.804 (1) Publ. 19/2/991 B.M. 18.975

AD 426.7

## TITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1º — Autorízase en el Parque de los Patricios el canje, compra, venta de libros y revistas, todos ellos de libre exhibición; estampillas, monedas que no tengan cotización en el mercado financiero, medallas, sellos, sobres postales, catálogos, álbumes, discos, cassettes, marquillas y antigüedades; debiendo tratarse todos ellos de artículos usados y hallarse en aceptables condiciones de higiene.

Art. 2º — Cada una de las actividades enumeradas en la presente ordenanza merecerán un tratamiento en particular para cada sector, sin perjuicio de la normativa general a la que deberán ajustar su cometido.

Art. 3º — La fiscalización de estas actividades estará a cargo de la Subsecretaría de Inspección General.

Art. 4º — Las actividades autorizadas se llevarán a cabo en el sector delimitado por las calles Pepiri, Almafuerte y avenida Caseros, empleándose a efectos de exhibir los elementos de canje y venta, mesas plegables de 1 m. x 1,50 m.

Art. 5º — Las actividades autorizadas por la presente norma no podrán ocupar espacios verdes como así tampoco obstruir accesos a escaleras y/o rampas para discapacitados, debiendo permitir la libre circulación de público.

Art. 6º — Los titulares, postulantes y suplentes deberán inscribirse en un listado que confeccionará el Consejo Vecinal de la Zona, el que lo elevará a la Subsecretaría de Inspección General.

Los postulantes serán titulares cuando se produzca alguna vacante en el sector para el cual se halle inscripto. Cada titular podrá tener un ayudante que deberán estar inscripto previamente en el listado pertinente.

Art. 7º — Serán postulantes quienes sean propuestos por el sector en el cual desean desarrollar sus actividades, habiéndose cubierto la totalidad de permisos contemplados en la presente. Cada sector realizará una asamblea general de permisionarios cada cuatro (4) meses como mínimo, convocada a tal efecto, en la que se analizará los pedidos de inscripción y dictaminará sobre su inclusión o no en los listados correspondientes. Con quince (15) días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, el sector comunicará al Consejo Vecinal de la Zona, para que el mismo envíe un representante a fin de que controle el normal y correcto desarrollo de la misma.

Art. 8º — Cada sector designará en una Asamblea citada a tal efecto, a la cual invitará a un representante del

<sup>(1)</sup> Ver Decreto Nº 7.909/987, B.M. 18.218, AD 428.31.

Consejo Vecinal de la Zona para verificar el normal y correcto desarrollo de la misma, a un delegado titular y uno suplente ante las autoridades municipales que hubiere lugar.

- Art. 9º Los permisos son instransferibles y precarios, caducando por: abandono del sector por un plazo mayor de sesenta (60) días corridos y/o renuncia o incumplimiento de las disposiciones establecidas para el sector.
- Art. 10. Cada uno de los autorizados a realizar las actividades referidas en el artículo 1º será solidariamente responsable en un sector de mantener el mismo en perfectas condiciones de aseo e higiene, siendo de aplicación, por el incumplimiento de esta norma, el régimen de penalidades que al efecto establezca la Dirección General de Parques y Paseos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- Art. 11. Durante el funcionamiento de dichas actividades no podrán realizarse otras de índole político-partidarias y/o religiosos.
- Art. 12. Las infracciones a lo establecido por la presente ordenanza serán sancionadas conforme al régimen de penalidades vigentes.
- Art. 13. Cada titular no podrá poseer más de un permiso en todo el ámbito del Parque de los Patricios.

## TITULO II

#### Disposiciones particulares

## CAPITULO I

### Sector Libros

- Art. 14. En este sector se realizará el canje, la compra y venta de libros, revistas, tarjetas postales, con la condición prevista en el artículo 1º in fine de la presente ordenanza.
- Art. 15. Esta actividad se llevará a cabo los días sábados, domingos y feriados, en el horario de 8 a 20 horas
- Art. 16. La cantidad de puestos autorizados a funcionar en este Sector es de cien (100).
- Art. 17. Las mesas mencionadas están autorizadas a permanecer armadas en el correspondiente sector los días sábados y domingos, debiendo ser retirados una vez concluido el horario previsto en el artículo 12, con la salvedad establecido por la Ley número 23.555 en donde la permanencia de los mismos se extenderá al día lunes a las 20 horas. En los días feriados que no correspondan a las excepciones previstas por la precitada Ley, los puestos deberán ser armados y desarmados dentro del horario establecido.

## **CAPITULO II**

# Sector filatelia y numismática

Art. 18. — En este sector se realizará la compra, venta y canje de estampillas, monedas que no tengan cotiza-

ción en el mercado financiero, sobres, postales, catálogos y álbumes.

Art. 19. — La cantidad de puestos autorizados a funcionar es de cincuenta (50) utilizándose al efecto mesas plegables que no podrán sobrepasar de un (1) metro por uno cincuenta (1,50).

#### CAPITULO III

#### Sector Discos

- Art. 20. En este sector se realizará la compraventa y canje de discos y casettes, estando sujetas estas operaciones a que los artículos enunciados consistan en material usado.
- Art. 21. Esta actividad se desarrollará los días sábados, domingos y feriados entre las 8 y las 20 hs., debiendo las mismas ajustarse a lo establecido en las disposiciones generales de la presente ordenanza.
- Art. 22. La cantidad de puestos autorizados a funcionar es de cincuenta (50) pudiendo utilizarse a tal fin mesas plegables que no deberán exceder de un (1) metro por uno cincuenta (1,50).

## **CAPITULO IV**

# Antigüedades

- Art. 23. En este sector se realizará el canje, la compra y venta de antigüedades varias, objetos de arte y restauraciones, con la condición de que se trate de elementos o artículos usados, ello determinado por la Dirección General de Empleos.
- Art. 24. Esta actividad se llevará a cabo los días sábados, domingos y feriados en el horario de 8 a 20.
- Art. 25. La cantidad de puestos autorizados a funcionar en este sector es de cincuenta (50), pudiéndose utilizarse mesas plegables que no deberán exceder de un metro cincuenta (1,50) centímetros por un (1) metro.

## DECRETO Nº 6.926/990

AD 426.8

B.M. 18.948

Publ. 11/1/991

Artículo 1º — Autorízase la instalación de una "Feria de Manualidades" bajo la dependencia y control de la Dirección General de Empleo, en el marco geográfico de la Plaza Los Andes.

- Art. 2º La Dirección General mencionada, por vía de reglamentación, determinará en detalle el ordenamiento al que se ajustará dicha "Feria de Manualidades", con sujeción a las previsiones contenidas en este decreto.
- Art. 3º El órgano de aplicación llevará un Registro de Permisionarios y un Registro de Postulantes para el ejercicio de la actividad.